Asunto: dictamen que recae a la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional.

Villahermosa, Tabasco, 12 de febrero de 2024

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* 63, 65 fracción I y 75 fracción X de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen que recae a la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional, en los términos siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en

el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. El 2 de febrero de 2024, el Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio número D.G.P.L.65-II-2-2817, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el diputado Pedro Vázquez González; por medio del cual se remitió el expediente número 9751 que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional.

III. El 8 de febrero de 2024, por instrucciones de la Mesa Directiva, mediante oficio HCE/SAP/CRSP/016/2024, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada Minuta a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos esta Comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente acuerdo, por lo que:

Considerando

Primero. Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su

actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.[1]

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y acordar sobre las minutas de reformas a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que remita el Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la propia Constitución, así como los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

Tercero. Que la Minuta con Proyecto de Decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional, deviene de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 2019, donde se publicó el decreto de reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, en ese tenor, en el mismo año fueron publicados los decretos por el que se expidieron la

1 García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.

Ley de la Guardia Nacional; la *Ley Nacional de Registro de Detenciones*; la *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*; y las reformas a la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.

La reforma constitucional tuvo por objeto la creación de una institución responsable de las tareas de seguridad pública en nuestro país, los acuerdos principales versaron sobre el establecimiento de una Guardia Nacional de carácter eminentemente civil a cargo de la federación, adscrita a la Secretaría del ramo de Seguridad Pública. Entre los principales avances en la reforma, atendiendo a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil, fue eliminar del texto de decreto, el concepto de fuero militar, toda vez que se instituyó la Guardia Nacional de carácter civil y además es acorde a los principios de convencionalidad, proporcionalidad y de protección de los derechos humanos. Ahora bien, debido a la creación de la Guardia Nacional, se garantizó entre otras cosas la protección de los derechos y prestaciones de los elementos de la Fuerza Armada permanente para que fueran transferidos a la Guardia Nacional.

Cuarto. Que, el 13 de diciembre de 2023, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó con 415 votos a favor y uno en contra, el proyecto de decreto por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, y avalado por el Senado de la República en sesión de esa misma fecha.

Quinto. Es de resaltar que, esta Comisión dictaminadora, al haber analizado los alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto, coincide y reconoce que los efectos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional, garantizan y salvaguardan los derechos de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, para que, cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, estos les sean reconocidos sin menoscabo alguno,

ofreciendo una transición clara y justa en la carrera profesional de los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros de la Fuerza Armada permanente asignados a la Guardia Nacional, brindándoles estabilidad y seguridad laboral. Este reconocimiento no solo respeta sus derechos individuales, sino que reconoce la importancia de su contribución a la seguridad nacional.

La temporalidad de la asignación subraya que la participación en la Guardia Nacional es una fase específica en la carrera de estos elementos, al garantizar que el tiempo de servicio en la Guardia Nacional se contabilice para su antigüedad en las Fuerzas Armadas, se les ofrece la oportunidad de continuar avanzando en sus carreras profesionales una vez que regresen a sus instituciones de origen, incentivando un mayor compromiso durante su servicio en tareas de seguridad pública, contribuyendo así a la efectividad y eficiencia de la institución, estimulando a su vez la búsqueda de la excelencia y el continuo perfeccionamiento profesional, contribuyendo a la profesionalización de las instituciones de seguridad, aunado al hecho de que se les permitiría a dichos elementos explorar y desarrollar diversas tácticas y capacidades vinculadas tanto en seguridad pública como en funciones castrenses, enriqueciendo así el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, estableciendo esta interpretación se sienta un precedente importante para futuras transiciones y ajustes en la estructura de seguridad nacional, demostrando la capacidad del sistema legal para adaptarse y garantizar la justicia en circunstancias cambiantes, reduciendo la incertidumbre asociada con cambios abruptos en las condiciones laborales y facilitando la transición.

Sexto. Por lo anteriormente expuesto, estando facultado el Congreso del Estado para aprobar las minutas sobre adiciones a la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de conformidad con lo establecido *por los artículos 135 de la propia Constitución, 63, 65 fracción I y 75 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54 párrafo primero, 58 fracción X, inciso e), y 101 fracción XII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*; se somete a consideración del Pleno el siguiente:

Dictamen

Artículo Único. *Se aprueba, en sus términos, la Minuta* por el cual se interpreta el alcance del Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de Guardia Nacional*, cuyo contenido es del tenor siguiente:*

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL CUAL SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DEL AÑO 2019.

Artículo Único.- La interpretación auténtica respecto de los alcances de lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del año 2019, deberá ser en el sentido de garantizar los derechos, prestaciones, pertenencia, rango, servicio y antigüedad del personal de las policías Militar y Naval asignado a la Guardia Nacional por acuerdos de carácter general emitidos por el Presidente de la República, acorde con lo siguiente:

A. **La frase: "Los elementos de las policías Militar y Naval, así como otros elementos de mando y servicios de apoyo de la Fuerza Armada permanente, que sean asignados a la Guardia Nacional, conservaran su rango y prestaciones".**

Toda vez que el citado precepto no prevé lo que para efectos del mismo debe entenderse por "asignados", los alcances del mismo se interpretarán conforme a la semántica, teniéndose así que el Diccionario de la Real Academia Española establece que el término "asignar" significa "nombrar" o "designar", permitiendo establecer que, en el presente caso, la asignación tuvo por objeto que el personal fuera separado funcionalmente de las fuerzas armadas para desempeñar funciones de seguridad pública en la Guardia Nacional sin perder sus derechos y prestaciones.

El "rango" es sinónimo de "grado", conforme a la escala jerárquica en las Fuerzas Armadas, que prevé la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El "grado" tiene por objeto el ejercicio de la autoridad, de mando militar, de actividad técnica o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las Unidades, Dependencias e Instalaciones; por lo que el personal asignado tiene que estar en condiciones de ejercerlos, para lo cual debe mantenerse apto física y profesionalmente a través de la capacitación permanente, en instituciones nacionales o en el extranjero.

Lo anterior, implica conservar sus prestaciones íntegras, toda vez que se encuentra en una asignación temporal derivada del artículo transitorio de la reforma constitucional por el que se crea la Guardia Nacional, motivo que no deberá, en ningún caso, implicar una afectación a sus derechos laborales, prestaciones inherentes, así como la salvaguarda de ser reasignado a su fuerza armada de origen.

B. La frase: "la ley garantizará que cuando un elemento sea reasignado a su cuerpo de origen, ello se realice respetando los derechos con que contaba al momento de ser asignado a aquélla".

El referido mandato constitucional prevé que el personal asignado a la Guardia Nacional no pierde sus derechos y prestaciones. En consecuencia, la

"reasignación" implica que el elemento militar o naval deje de realizar sus funciones en Seguridad Pública y sea reintegrado a su fuerza armada para continuar realizando sus actividades de índole netamente castrense con la suma de derechos y prestaciones adquiridos en dicha institución de seguridad pública.

Lo anterior, genera la certeza jurídica de que la asignación tiene un carácter temporal, ya que esta situación podría concluir una vez que la mencionada institución de seguridad pública se consolide.

C. La frase: "reconocimiento del tiempo de servicios de la Guardia Nacional para efectos de su antigüedad".

El Constituyente Permanente previó proteger los derechos, estímulos y prestaciones de los elementos militares asignados a la Guardia Nacional, a fin de que se les reconozca y se les compute todo el tiempo de servicios que presten en la misma al momento de su reasignación, para los efectos de sumarlo a su antigüedad en las Fuerzas Armadas, lo que redunda en el derecho de participar en promoción para el ascenso al grado inmediato durante el tiempo que estén asignados y en su reasignación, así como de los demás beneficios y prestaciones antes señalados.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero. Remítase copia autorizada del presente Decreto, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del cómputo que se refiere en el artículo 135, segundo párrafo, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Segundo. Se ordena la publicación del presente Decreto, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA

DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL

DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
INTEGRANTE